

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00552
PROCESO: VERBAL - EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-
DEMANDADOS: ÁLVARO MAURY REY y OTROS

Recibido este expediente proveniente del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, Atlántico, previa asignación por la Oficina de Reparto, se **RESUELVE:**

ASUMIR conocimiento del presente proceso.

Para continuar con su trámite, se DISPONE:

1.- Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que los demandados determinados quedaron debidamente notificados el **27 de noviembre de 2019**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo, conforme se acredita con certificaciones aportadas con escrito allegado por la parte actora el 19/12/2019.

2.- Se reconoce personería jurídica al abogado HERNAN MAURY SANTIAGO, para actuar en causa propia y como apoderado judicial de los demás demandados determinados, en los términos y para los fines del poder conferido y aportado el 06/03/2020.

3.- Téngase en cuenta que dichos demandados, a través de su apoderado, se allanaron a las pretensiones.

4.- En atención a lo solicitado por la parte actora, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNÁN MAURY CASTRO**.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

5.- De otro lado, previo a resolver sobre la entrega anticipada por secretaría ofíciase al Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla para que se sirva poner a disposición de este despacho y para este proceso el depósito que hubiere efectuado la parte actora, como quiera que en el auto admisorio fechado 6 de septiembre de 2019 se autorizó a la parte demandante a consignar el 100% del avalúo de la franja de terrero objeto del proceso y la parte actora afirma haber efectuado dicha consignación **OFICIESE**.

6.- **ORDENAR** la remisión del auto admisorio, junto con la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a su correo electrónico para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725480d945a994af02e4466b4eba1f1261e2fe4b2b2ccdeb4af339516ec58472**

Documento generado en 17/11/2021 08:05:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>